

Cuernavaca, Morelos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>a</sup>S/45/2021**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por auto de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por [REDACTED], contra el CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "A).- *Lo es el acuerdo SO/AC-398/22-II-2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por autos diversos de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO E INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y

"2021: año de la Independencia"

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el actor no realizó manifestación alguna en relación a la vista ordenada sobre los escritos de contestación de demanda, por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.

4.- Mediante auto de dos de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, declarándose perdido su derecho; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofertaron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tal efecto, declarándose precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el cinco de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se señaló que las autoridades demandadas los exhibieron por escrito, no así el actor, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de las autoridades CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el siguiente acto:

*"A).- Lo es el acuerdo SO/AC-398/22-II-2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno..."(sic)*

En este contexto, una vez analizado el escrito de demanda, de contestación, los documentos exhibidos por el actor y la causa de pedir, se advierte que [REDACTED] reclama el **acuerdo número SO/AC-398/22-II-2021**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual **se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED]**.



**III.-** La existencia del acto reclamado fue reconocida por las autoridades responsables al momento de dar contestación al juicio, pero además queda acreditada con la copia certificada del acuerdo número SO/AC-398/22-II-2021, emitido por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] documental exhibida por la parte actora, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 07-11)

**IV.-** Las autoridades demandadas PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL

CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO E INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación al juicio, hicieron valer en sus respectivos escritos, las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVO  
MORELOS  
SALA

del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,

OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

“2021: año de la Independencia”

TJA

ADMINISTRAT  
MORELOS  
SALA

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Por su parte, el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé "Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, **el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación."

En este contexto, se tiene que el acuerdo folio SO/AC-398/22-II-2021, por medio del cual se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED] fue emitido por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, tal como se desprende de la documental analizada en el considerando tercero del presente fallo; por tanto, es inconcuso que las autoridades PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; no tienen el carácter de responsables de su emisión.

“2021: año de la Independencia”

TJA

JIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE

GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada SÍNDICO E INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación al juicio hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Lo anterior atendiendo a que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con la documental descrita y valorada en el considerando tercero del presente fallo.

De la misma forma, es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Ello es así, porque una vez analizadas las constancias que integran los autos, no se advierte que se actualice el sobreseimiento del juicio, debido a que el actor no cumplió con alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden a fojas tres a cinco de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

El actor aduce substancialmente que, le causa agravio el acuerdo de Cabildo impugnado, porque la responsable fue omisa en otorgarle el grado inmediato como policía primero al momento de otorgarle su pensión por jubilación, conforme a lo previsto en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
3RA SALA

Municipio de Cuernavaca; no obstante que en el propio acuerdo se evidencia que el actor desde el uno de mayo de dos mil catorce, a la fecha de la emisión del acuerdo pensionatorio, había ostentado la plaza de policía segundo; por lo que conforme a las categorías previstas en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, le corresponde el grado de policía primero.

La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio a través de su representante legal señaló que, *"...resulta improcedente esta pretensión... toda vez que para que se otorgue el grado inmediato, el solicitante de la pensión tienen que realizar la solicitud al Titular de la Secretaría de Seguridad Publica que a su vez lo turnará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para que este evalúe si el elemento policial solicitante cumple con los requisitos de ley, ello de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 292 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca..."* (sic) (foja 73)

En este contexto, se tiene que los artículos 210 y 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, establecen:

**Artículo 210.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

I.- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

**Artículo 211.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante, percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.

Dispositivos de los que se desprende que el personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

En este sentido, las leyes deben interpretarse de manera sistemática para que sus disposiciones sean congruentes entre sí, por lo que dichos preceptos no deben ser interpretados aisladamente, sino de manera armónica; esto es, si en el artículo 210 en comento, existe el establecimiento del requisito para que el elemento policiaco a quien se considere con derecho a que le sea otorgada una pensión o jubilación, a solicitarlo mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría; en tanto que, en el diverso 211, se advierte la obligación para la autoridad Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, de analizar si quien solicita la pensión o jubilación ha cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, lo anterior a fin de que le sea otorgada la categoría inmediata superior; toda vez que es la autoridad quien cuenta con los elementos necesarios para determinarlo, por lo que hacerlo de manera contraria sería ir en contra del principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se tratan, en el caso el derecho a una pensión más favorable a la persona.

Siendo esto así, en razón de que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos o bien, que los restrinja en la menor medida, y en el caso, como se ha precisado, debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos humanos del quejoso, máxima que si los miembros de los cuerpos policiacos tienen derecho a la pensión de retiro o jubilación, esto les garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa después de su vida activa.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA

En esta tesitura, del **acuerdo número SO/AC-398/22-II-2021**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por medio del cual **se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED]**; se desprende:

...

Que en el caso que se estudia, el ciudadano [REDACTED] prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 1 de octubre de 1995 al 16 de junio de 1996; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en el Agrupamiento Metropolitano de Asistencia Turística, del 3 de junio de 1999 al 24 de octubre de 2004; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 25 de octubre de 2004 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía Primero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 30 de abril de 2014 y como **Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de mayo de 2014 al 9 de febrero de 2021**, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 26 de enero de 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano [REDACTED] por lo que se acreditan 22 años, 4 meses y 17 días laborados Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos Enero a Marzo de 2021 Gaceta Municipal 74 interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16,

<sup>1</sup> <http://cuernavaca.gob.mx/wp-content/uploads/GACETA-IX-2021.pdf>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

...

**ACUERDO SO/AC-398/22-II-2021  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN  
AL CIUDADANO [REDACTED].**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
A SALA

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

De la transcripción anterior se observa que la autoridad responsable al momento de analizar la solicitud de pensión del aquí enjuiciante, **reconoció que [REDACTED] se desempeñó como Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del uno de mayo de dos mil catorce, al nueve de febrero de dos mil veintiuno**, fecha en la que fue actualizada la hoja de servicios por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; **por lo que es inconcuso que debió otorgarse la pensión en su favor, tomando en consideración la remuneración correspondiente al grado inmediato superior al ostentado.**



En efecto, los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al respecto establecen:

**Artículo 74.-** Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del

presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

**Artículo 75.-** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;**
  - b) Policía Segundo;**
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Dispositivos en los que se prevé la organización, categorías y jerarquías del personal de las instituciones de seguridad pública; en el caso, **el actor se encontraba situado en la categoría de escala básica**, ostentando el grado jerárquico de policía segundo; **resultando procedente en consecuencia, que el Ayuntamiento demandado al momento de decretar la pensión en su favor, considerara el grado inmediato superior, es decir, el correspondiente a policía primero dentro de la citada escala básica**; siendo esta categoría el tope de la jerarquía en la que se encuentra situado.

Lo anterior **únicamente para efectos del cálculo del beneficio económico correspondiente**, en el entendido de que los alcances de la norma no pueden extenderse para fines distintos al económico.

Consecuentemente, al momento de emitir el acuerdo por el cual fue concedida la pensión por jubilación en favor del aquí actor, la autoridad responsable debió considerar la remuneración correspondiente al grado inmediato superior; esto es, **el de policía primero**, para efectos de su cuantificación respectiva.

“2021: año de la Independencia”

TJA  
C.A. ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

En las relatadas condiciones, al ser **fundados** los agravios hechos valer por el enjuiciante, **se declara la nulidad del acuerdo número SO/AC-398/22-II-2021**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual **se otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED]** para efecto de que la autoridad responsable **reconozca a favor del actor el grado inmediato superior, esto es, el de policía primero**, únicamente con el objeto de que sea cuantificada la pensión otorgada en su favor tomando en consideración la remuneración correspondiente a dicha jerarquía.

Asimismo, se **condena** a la autoridad demandada a pagar a [REDACTED] [REDACTED] las diferencias correspondientes a la pensión otorgada, en razón de la remuneración del grado inmediato superior, desde la fecha en que entró en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo.

Se concede a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, un término **diez días hábiles** contados a partir de que la presente quede firme, para que **dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo**, y exhiba ante la Sala del conocimiento por conducto de su representante las constancias que así lo acrediten; **apercibidos cada uno de sus integrantes tratándose de un órgano colegiado** que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para lo anterior, debe tomarse en cuenta que, todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>2</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] a las autoridades demandadas PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

“2021: año de la Independencia”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

<sup>2</sup> IUS Registro No. 172,605.

DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de los argumentos vertidos en el considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con las manifestaciones señaladas en el considerando VI de esta sentencia; consecuentemente,

**CUARTO.-** Se **declara la nulidad** del **acuerdo número SO/AC-398/22-II-2021**, emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, en sesión de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual **se otorgó pensión por jubilación a** [REDACTED] [REDACTED]; para efecto de que la autoridad responsable **reconozca a favor del actor el grado inmediato superior, esto es, el de policía primero**, únicamente con

el objeto de que sea cuantificada la pensión otorgada en su favor tomando en consideración la remuneración correspondiente a dicha jerarquía.

**QUINTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada a pagar a [REDACTED] las diferencias correspondientes a la pensión otorgada, en razón de la remuneración del grado inmediato superior, desde la fecha en que entró en vigencia el acuerdo pensionatorio respectivo.

**SEXTO.-** Se concede a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, un término **diez días hábiles** contados a partir de que la presente quede firme, para que **dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo**, y exhiba ante la Sala del conocimiento por conducto de su representante las constancias que así lo acrediten; **apercibidos cada uno de sus integrantes tratándose de un órgano colegiado** que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**,

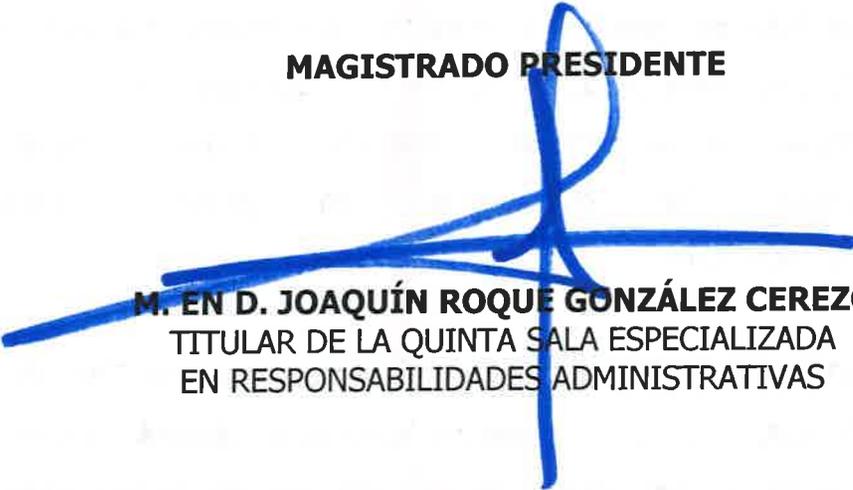
2021: año de la Independencia

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA

Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

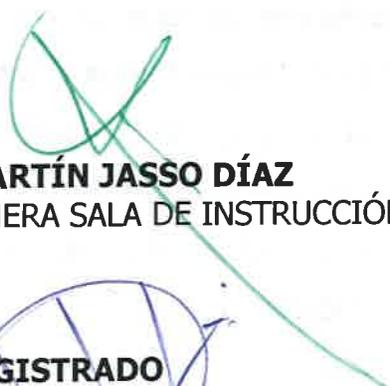
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>a</sup>S/45/2021

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>a</sup>S/45/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno.

2021: año de la Independencia

TJA  
SECRETARIA GENERAL